

© *Cadernos de Dereito Actual* N° 11. Núm. Ordinario (2019), pp. 124-140
· ISSN 2340-860X - · ISSNe 2386-5229

Aproximaciones al modelo político-electoral de la Constitución cubana de 2019

Approximations to the political-electoral model of the Cuban Constitution of 2019

Harold Bertot Triana¹
Universidad de la Habana

Sumario: I. Breve Introducción. II. Modelo político-electoral cubano (1976-2018). III. El modelo político en la Constitución de 2019: ¿ruptura o continuidad? IV. Una valoración final. Bibliografía.

Resumen: El artículo analiza el modelo político-electoral de la Constitución cubana de 2019 en términos de ruptura o continuidad respecto a su antecesora, la Constitución de 1976. Los rasgos del modelo político-electoral cubano se definieron en la Constitución de 1976 con características *sui generis* respecto del resto de los modelos político-electorales establecidos en el constitucionalismo moderno, y siguieron una tradición de los Estados del antiguo campo socialista europeo que responde a un modo de entender la democracia y la participación política. En tal sentido, el artículo indaga en cuánto influyen las transformaciones en la estructura y funcionamiento del Estado en la Constitución de 2019 a romper o consolidar una visión del sistema político que tiene sus antecedentes más remotos en el constitucionalismo soviético.

Palabras claves: Constitución cubana de 1976, Constitución cubana de 2019, modelo político-electoral, Estado, ruptura, continuidad.

Abstract: The article analyzes the political-electoral model of the Cuban Constitution of 2019 in terms of rupture or continuity with respect to its predecessor, the 1976 Constitution. The features of the Cuban political-electoral model were defined in the 1976 Constitution with *sui generis* characteristics regarding of the rest of the political-electoral models established in modern constitutionalism, and they followed a tradition of the States of the old European socialist field that responds to a way of understanding democracy and political participation. In this sense, the article explores how much the transformations in the structure and functioning of the State in the Constitution of 2019 influence to break or consolidate a vision of the political system that has its most remote antecedents in the Soviet constitutionalism.

Keywords: Cuban Constitution of 1976, Cuban Constitution of 2019, political-electoral model, State, rupture, continuity.

I. Breve Introducción.

La Constitución cubana de 2019, aprobada en referéndum popular el 24 de febrero del propio año², constituye un hecho de extraordinaria importancia en la

¹ Profesor de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana y del Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos. Máster en Derecho Constitucional y Administrativo (2017). Doctorando en Ciencias Jurídicas por la Universidad de la Habana.

² El informe de la Comisión Electoral Nacional sobre los resultados finales de la votación del referendo constitucional del 24 de febrero del 2019, arrojó que de los 8 millones 705 mil 723 electores, ejercieron el derecho al voto 7 millones 848 mil 343 electores para el 90,15 %, de

historia de Cuba y marca un hito trascendental en el período revolucionario que comenzó el 1 de enero de 1959. Vendrá a derogar la Constitución vigente de 1976, nacida en un contexto interno e internacional muy diferente al que tenemos hoy, con una clara intención de reactualizar todo el ordenamiento jurídico a los importantes cambios económicos y sociales acontecidos en Cuba durante más de 40 años. En este sentido, no es difícil advertir en el modelo político cubano de la Constitución de 1976, una fuerte influencia de los fundamentos y características de una concepción sobre el poder y la organización política de los modelos alternativos al capitalismo de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, de los países del llamado “socialismo real” de Europa del Este. Su influencia, pudiéramos afirmar, fue incluso más fuerte que la larga tradición constitucionalista cubana del siglo XIX y el pensamiento político más avanzado del siglo XX en Cuba.

En el presente trabajo analizaremos el modelo político que se establece en la Constitución cubana de 2019, en comparación con el modelo anterior regulado en la Constitución de 1976, a partir de valorar, caracterizar y enjuiciar los cambios que se proyectan en las estructuras políticas del poder en Cuba y cuánto de ello supone una ruptura o continuidad de los principios estructurales en la organización política y en el ejercicio del poder. Para tal tarea, el trabajo en un primer momento brindará una caracterización del modelo político cubano establecido en la Constitución de 1976 para finalizar con una valoración sobre la repercusión de los cambios en la nueva Constitución para el modelo político-electoral.

II. Modelo político-electoral cubano (1976-2018).

El período comprendido entre 1959 y 1976 en Cuba se conoce en el constitucionalismo cubano como “provisionalidad revolucionaria”.³ Con el triunfo revolucionario de 1959 que derrocó al Presidente Fulgencio Batista -quien había provocado un golpe de Estado en 1952 y había derogado la Constitución de 1940-, se puso en vigor la Ley Fundamental de la República que se inspira en la mencionada Constitución de 1940 pero con cambios importantes. Entre ellos, se atribuye a un Consejo de Ministros la potestad legislativa y constituyente así como todas las facultades que eran del Congreso (compuesto por un Senado y una Cámara de Representantes), además de contemplar la existencia de un Presidente de República y un Primer Ministro.⁴ Durante este período no hubo elecciones hasta la institucionalización del Estado socialista en 1976, salvo la conocida “experiencia de Matanzas”, donde se realizaron elecciones para constituir los órganos de representación popular, que luego se extendieron a todo el país con la aprobación de la Constitución de 1976.⁵

Después de una historia inicial marcada por enfrentamientos directos con Estados Unidos, la Revolución cubana se alineó abiertamente a finales de los sesenta

los cuales votaron por el Sí, 6 millones 816 mil 169 electores, que representa el 78,30% de la lista y el 86,85% de los electores que votaron. Los votos obtenidos por el No fueron de 706 mil 400 para el 8,11% de la lista y el 9% de los electores que votaron. De igual manera de las 7 millones 848 mil 343 boletas que se depositaron en la urna se declararon válidas por reunir los requisitos establecidos en la Ley, 7 millones 522 mil 569 lo que representa el 95,85 %. Consultado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/03/01/comision-electoral-nacional-fija-cifras-definitivas-90-15-de-electores-votaron-en-referendo-constitucional/>

³ Para ver en la perspectiva de los teóricos cubanos esta aceptación en el orden ideológico, véase a ÁLVAREZ TABÍO, F. *Comentarios a la Constitución Socialista*, Ed. Pueblo y Educación, Ciudad de la Habana, 1988; y también a AZCUY, H. *Análisis de la constitucionalidad y otros ensayos*, Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello, Ruth Casa Editorial, 2010, p.110.

⁴ Ley Fundamental de la República, con notas de estudio comparativo respecto a la Constitución de 1940 y en Apéndice, las leyes del Ejército Rebelde dictadas en la Sierra Maestra, sobre Inhabilitación Política y reforma Agraria, II (Cuaderno Extraordinario) Segunda Edición, Editorial Lex, La Habana, 1959, artículos 118 y ss.

⁵ Ver en este punto a GARCINI GUERRA, H. “La Constitución de los órganos del poder Popular”, *Revista Cubana de Derecho*, Año III, número 8, junio-diciembre, 1974, pp.61-80.

y principio de los 70 en el campo de los países socialistas liderados por la Unión Soviética, en un mundo escindido en dos grandes polos económicos, políticos y militares después de la Segunda Guerra Mundial, período conocido desde entonces como "Guerra Fría". De este modo, la institucionalización del poder revolucionario en Cuba encontró en los principios organizativos y de funcionamiento del sistema soviético el modelo político paradigmático para consagrar el proceso revolucionario, de enorme arraigo e incidencia en la vida social, cultural, política y económica. Se enraizó con ello en la realidad cubana una manera de entender una sociedad socialista, y se arrastró con ello todos los vicios del modelo soviético, caracterizado por una excesiva centralidad del Estado en todas las esferas de la vida social y económica, del mismo modo que en el orden constitucional había vertebrado una institucionalidad caracterizada por una subestimación de los derechos y garantías formales ciudadanas frente al Estado, carentes de mecanismos reales de participación ciudadana en la dirección y control del aparato estatal.

Al aceptar la visión del socialismo europeo de entonces sobre cómo construir el socialismo, la Constitución de 1976, cuya inspiración fundamentalmente lo constituyó la Constitución de 1936 de la Unión Soviética,⁶ concibe varios principios de organización y funcionamiento del Estado: forma de Estado republicana, unitaria y democrática, con un sistema de poder popular en niveles nacionales y locales (Provincia y Municipio) cuyo máximo órgano de poder (no poder legislativo únicamente) en forma asamblearia entrañaba el órgano de mayor representatividad de la soberanía popular; el principio de unidad de poder, mecanismo de los órganos del Estado que lo entendía como unidad política y de trabajo, que combinaba una dirección centralizada con la iniciativa de los poderes de los órganos locales, a partir de la coordinación y fiscalización de sus actividades por los primeros, sin contradicción entre los órganos del Estado ni entre los órganos centrales y locales, sino como unidad de todo el sistema de los órganos estatales como órganos representativos de abajo hacia arriba; centralismo democrático, que entrañaba la electividad de todos los órganos del poder estatal; reconocimiento constitucional al

⁶ En este sentido se elaboró por el Departamento de Reproducción del Ministerio de Justicia, en el año 1975, un Anteproyecto de Constitución concordado con las constituciones de los países socialistas, en el que se compararon los artículos de constituciones socialistas de países como Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de Albania, la República Popular de Polonia, la República Democrática de Vietnam, la República Popular de Mongolia, la República Socialista Checoslovaca, la República Socialista de Rumanía, la República Democrática Alemana, la Constitución de la República Popular de Bulgaria, la República Popular de Hungría, la República Popular Democrática de Corea, con los artículos del anteproyecto de constitución cubana con las modificaciones que fueron introducidas por el Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Cuba. *Anteproyecto de Constitución concordado con las constituciones de los países socialistas*, Editorial Departamento de Reproducción del Ministerio de Justicia, La Habana, 1975. Del mismo modo Fernando Álvarez Tabío reconocería: "Para la elaboración de los preceptos que vamos a analizar de inmediato [se refiere el autor a los artículos del Capítulo I Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado], han servido de guía primordial los logros alcanzados en los órdenes económicos, político y social, por la Revolución, el PCC y el Gobierno Revolucionario, los discursos y opiniones del compañero Fidel Castro y, desde luego, las experiencias de los países que marchan por la vía del socialismo y del comunismo, y los sólidos principios del marxismo-leninismo". ÁLVAREZ TABÍO, F. *Ob.cit.*, p. 29. En igual sentido se pronunció Armando Torres Santrayll: "Ha llegado, pues, el momento de elaborar la Constitución de la Revolución, que se base en la realidad económico-social instaurada por la Revolución y que sirva a su consolidación y desarrollo; que tenga en cuenta todo el conjunto fecundo de experiencias adquiridas durante estos dieciséis años de Poder Revolucionario; que aproveche útilmente las enseñanzas aportadas por los pasos que en estos últimos años se han dado en el proceso de perfeccionamiento de los órganos estatales; que tome, como fuente acertada, como pauta provechosa, las experiencias de los países que marchan por la vía del socialismo y el comunismo; que plasme las tradiciones progresistas y revolucionarias de nuestro pueblo; que se fundamente en los sólidos principios del marxismo-leninismo. En resumen, compañeros, que sea una Constitución Socialista." TORRES SANTRAYLL, A. "Antecedentes históricos y principios que informan el Anteproyecto de Constitución", *Revista Cubana de Derecho*, Año 4 Julio-Diciembre, No. 10, 1975, pp.51-52.

Partido Comunista, como la fuerza dirigente y orientadora de la sociedad y el Estado, y el reconocimiento de organizaciones políticas y de masas en *numerus clausus*, así como los tipos de propiedad, donde la propiedad estatal convivía con la propiedad del pequeño agricultor, propiedad personal, propiedad cooperativa, y la propiedad de las organizaciones de masas y sociales.⁷

De este modo, se definió un sistema político con un rechazo marcado de los principios organizativos y funcionales del Estado burgués nacido en 1789, que habían concebido un sistema de pesos y contrapesos (*check and balance*) entre los poderes del Estado. La *unidad de poder alcanzó una significación de unidad de acción política sin diferenciación estructural*, en tanto el sistema de órganos de poder se construyó con ausencia de una divisibilidad real y formal de poder, cuya independencia orgánica no estaba diseñada por límites ni prerrogativas o facultades de naturaleza política contradictorias, por lo cual no se reconoció controles en términos de frenos entre poderes, ni mecanismos formales de oposición que controlara al gobierno y le exigiera responsabilidad en torno a posibles alternativas políticas.

Las facultades generales de legislar y ejecutar se encargó a un tipo de poder asambleario superior (Asamblea Nacional del Poder Popular), además de ser el único intérprete de la Constitución,⁸ cuyo diseño y funcionamiento se convirtió en el eje de la relaciones de poder del aparato estatal. Por esta razón, el resto de los órganos superiores del Estado se le subordinaba a la Asamblea quien a su vez los elegía, aprobaba o designaba⁹, como lo es el Consejo de Estado –órgano que representa a la Asamblea Nacional entre período y período de sesiones¹⁰- y el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, así la Contraloría General de la República, cuya creación fue en 2009.¹¹ En la lógica de este modelo, no había cabida para concebir un control externo al órgano supremo de poder (un Tribunal Constitucional, por ejemplo) como equilibrio entre partes, por lo que la propia Asamblea es la encargada de controlar la constitucionalidad de sus propias leyes.¹² Con estas características la Constitución de 1976 no estableció el cargo de Presidente de República como puede concebirse en los sistemas presidencialistas, si no el cargo de Presidente del Consejo de Estado, órgano colegiado de poder¹³, quien a su vez era el Jefe del Consejo de Ministros, órgano ejecutivo del Estado, de modo que se constituía en el titular del Estado y del Gobierno la misma persona.¹⁴

⁷ Ver ÁLVAREZ TABÍO, F. *Ob.cit.*, pp.239-254.

⁸Ver artículo 70: "La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República"; Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, 31 enero 2003.

⁹Ver artículo 75, que establece entre las atribuciones de la ANPP las de: " I) elegir al Presidente, al Primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes, al Secretario y a los demás miembros del Consejo de Estado; II) designar, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, al Primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Ministros; m) elegir al Presidente, al Vicepresidente y a los demás jueces del Tribunal Supremo Popular; n) elegir al Fiscal General y a los Vice fiscales generales de la República;"

¹⁰Ver Constitución ref., arts. 89: "El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta los acuerdos de ésta y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye. Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, ostenta la suprema representación del Estado cubano; y 90: "Son atribuciones del Consejo de Estado: c) dictar decretos-leyes, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular..."

¹¹Ver Ley No. 107, "De la Contraloría General de la República de Cuba" de 1ero de agosto del 2009.

¹² "Artículo 75 c) decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales". Constitución de la República de Cuba de 1976.

¹³ Artículo 89 de la Constitución de la República de Cuba de 1976.

¹⁴ Constitución, ref., arts. 74, párrafo 2do: "El Presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y jefe de Gobierno; y 93, inc. a): Las atribuciones del Presidente del Consejo de Estado

Con el reconocimiento de Cuba como un "Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales" en la Constitución de 1976, y luego de la reforma del 1992 como un "Estado socialista de trabajadores", no se reconoció el pluralismo partidista en el sistema político, con la existencia del Partido Comunista de Cuba como el único partido reconocido constitucionalmente.¹⁵ El principio de unidad de poder cimentó una estructura que en términos de funcionalidad potenció la acción política de los órganos de poder sin la representación de un pluralismo partidista en mayoría y minorías, ni formas parlamentarias que institucionalizaran, directa o indirecta, la oposición política. No obstante, se reconocieron las instituciones de la rendición de cuentas y la revocación entre los principios organizativos y de funcionamiento de todos los órganos estatales,¹⁶ pese a que hasta la reforma constitucional de 1992,¹⁷ el pueblo sólo elegía directamente a los delegados a las Asambleas Municipales¹⁸, los que a su vez elegían a los delegados de las Asambleas Provinciales y a los diputados a la Asamblea Nacional.¹⁹

En el año 1992 la Constitución fue sometida a una profunda reforma, como parte de un programa de distensión política y económica a lo interno del modelo socialista cubano, que reimpulsó de forma global la revisión de elementos ideológicos rígidos de la doctrina "marxista-leninista", aceptada como doctrina oficial del Estado desde 1976, y que habían servido de frenos en la forma de entender los procesos de transformaciones socialistas.²⁰ Las problemáticas a encarar pondrían el centro de discusiones en un grupo de temáticas no tomadas en cuenta por la ideología de tipo estalinista: el rol del mercado en una economía planificada, la relación entre Estado y el Partido, fórmulas para destacar al Estado de determinadas áreas económica de tipo no fundamentales, etc. Desde el punto de vista organizativo, pese a no reconocer expresamente los principios de unidad de poder, centralismo democrático y democracia socialista, estos quedaron fundidos en los "principios de la democracia socialista" sobre los cuales los órganos del Estado se integraban y desarrollaban su

y Jefe de Gobierno son las siguientes: a) representar al Estado y al Gobierno y dirigir su política general; ..."

¹⁵ "Artículo 5. El Partido Comunista de Cuba, marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista." *Constitución de la República de 1976*.

¹⁶ Ver el propio artículo 66 de la Constitución de la República de 1976.

¹⁷ La Ley No.1305 de 7 de julio de 1976, que sería derogada, con excepción de algunos capítulos, por la Ley No.37 de 15 de agosto de 1982, que sería derogada posteriormente por la Ley No.72 de 1992

¹⁸ Ver Constitución de 1976, art.138, párrafo 2: "Los delegados a las Asambleas Municipales se eligen por circunscripciones electorales previamente determinadas".

¹⁹ Ver el Artículo 139: "Las Asambleas municipales eligen, a través del voto secreto, a los delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular" y 69: "La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por las Asambleas Municipales del Poder Popular en la forma y en la proporción que determina la ley." *Constitución de la República de Cuba de 1976*.

²⁰ Ver alguna de las consecuencias normativas de la nueva situación política y económica en Cuba en: ESCALONA REGUEIRA, J. "En torno a la Ley de Reforma Constitucional", *Revista Cubana de Derecho*, No. 8, octubre-diciembre, La Habana, 1992, p. 7; PRIETO VALDÉS, M. "La reforma a la Constitución cubana de 1976", "Reflexiones en torno al carácter normativo de la Constitución", "La defensa de la Constitución y la reforma de 1992", en (Pérez Hernández, L y Prieto Valdés, M. comp.), *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004, pp. 47 y ss.; PÉREZ MILIAN, F. "Motivos para una reforma", *Revista Cubana de Derecho*, No. 7, julio-septiembre, La Habana, 1992, pp. 3 y ss.; PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y HERNÁNDEZ RUIZ, J. A. "Apuntes sobre la propiedad, desde el punto de vista constitucional", *Temas de Derecho Constitucional cubano*, ob. cit., pp. 99-100; POYAL COSTA, A. "La Reforma Constitucional cubana (12-6-92) y la Nueva Ley Electoral (72/92)", *Revista de Derecho Político*, núm. 39, 1995, pp. 425-444.

actividad, según el artículo 68 después de la Reforma Constitucional de 1992.²¹ De esta manera la electividad siguió constituyendo un principio básico del sistema político cubano, que partía del artículo 3 de la Constitución y se reforzaba en el artículo 68.²²

En este contexto, la Ley electoral No.72 de 1992, que sustituye a la Ley Electoral No.1305 de 7 de julio de 1976, reguló un ciclo de elecciones en Cuba de carácter general, cada cinco años para elegir delegados a las asambleas municipales, provinciales y diputados a la Nacional, y una de elección parcial, cada dos años y medio, para la elección de los delegados a la Asamblea Municipal, mediante voto voluntario, libre, directo y secreto. Para las asambleas municipales el modelo contempla circunscripciones que se dividen en áreas de nominación, de las cuales pueden resultar electo un solo candidato entre una cifra mínima de dos y de ocho como máxima, en un sistema de representación proporcional, de acuerdo a la elección de candidatos en correspondencia con una cifra de población determinada.²³ En este ámbito se materializa en alto grado los rasgos de democracia directa en la nominación -por asamblea de vecinos- y elección de los delegados a las Asambleas municipales del poder popular, máximo órgano de poder en el territorio.

En cuanto a la elección de los de los Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional, prevé que se elaboren proposiciones de precandidatos, que son elaboradas y presentadas para su consideración a las Asambleas Municipales del Poder Popular por las Comisiones de Candidaturas. Una particularidad de esta nueva ley es que el Partido Comunista de Cuba pierde su significación electoral en la conformación de las Comisiones de Candidaturas a nivel Nacional, Provincial y Municipal, y las integrarían desde entonces la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, la Federación Estudiantil Universitaria y la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, designados por las direcciones nacionales, provinciales y municipales respectivas, a solicitud de las Comisiones Electorales Nacional, Provinciales y Municipales, presididas por un representante de la Central de Trabajadores de Cuba.²⁴ En Cuba, se entiende que las organizaciones reconocidas en el artículo 7 de la Constitución, surgidas en el proceso histórico de las luchas del pueblo cubano, representan los intereses específicos e incorporan a su membresía a las tareas de edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista. Estos se fueron creando en las condiciones histórico-sociales de la construcción de la nueva sociedad, y se desarrollaron estrechamente vinculadas a las masas que se fueron agrupando en poderosas organizaciones por sectores.²⁵

En este sentido, las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional, preparan las proposiciones de precandidatos a Delegados y a Diputados a las

²¹ El artículo 66 del texto inicial de 1976 regulaba: "Los órganos del Estado se integran, funcionan y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista, la unidad de poder y el centralismo democrático,...", *Constitución de la República de Cuba*, Edición Oficial, Ministerio de Justicia, 1976, p.42.

²² Artículo 3: "En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellos se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución." Por su parte el artículo 68 regula los principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales, a saber: la electividad y renovabilidad de todos los órganos representativos de poder; el control de la actividad por las masas populares de los órganos estatales, diputados, delegados y funcionarios; la rendición de cuentas y la revocación de los elegidos, etc.

²³ Ver artículos 78-84 de la Ley Electoral No.72 de 1992.

²⁴ Artículo 68 de la Ley Electoral No.72 de 1992.

²⁵ CAÑIZARES ABELEDO, F. "La Ley Electoral Cubana", en *Seminario sobre Elecciones y Derechos Humanos en Cuba y América Latina*, Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, Unión nacional de Juristas de Cuba, San José, 1998, p.266.

Asambleas Provinciales y Nacional, respectivamente, teniendo en cuenta las propuestas de las Comisiones de Candidaturas Municipales y las que ellas mismas elaboran. Deberán además para ello, tanto como sea posible, consultar el parecer de cuantas instituciones, organizaciones y centros de trabajo estimen pertinentes, así como los criterios de los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular.²⁶ El número de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular que sean seleccionados como precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular no debe exceder de un cincuenta (50) por ciento del total de los precandidatos propuestos para dichos cargos en cada municipio.²⁷

La lógica del proceso continúa, en el sentido de que una vez aprobadas por las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional las proposiciones de precandidatos a Delegados y a Diputados a las Asambleas Provinciales y Nacional del Poder Popular, éstas se remiten a las correspondientes Comisiones Electorales Provinciales y Nacional para que comprueben que los propuestos reúnen los requisitos exigidos por la Ley para ocupar esos cargos. Las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional, cumplido este trámite, envían las proposiciones a las correspondientes Comisiones de Candidaturas Municipales, para su presentación, oportunamente, a las Asambleas Municipales del Poder Popular respectivas.²⁸

La nominación para la Asamblea Provincial y Nacional corre a cuenta de las Asambleas Municipales del Poder Popular previa presentación de precandidatos por las Comisiones de Candidaturas, quienes tienen la facultad de aprobar o rechazar a uno o a todos los precandidatos, en cuyo caso las Comisiones de Candidaturas deberán presentar otro u otros precandidatos a la decisión de la correspondiente Asamblea Municipal del Poder Popular.²⁹ En este sentido, la elección para la Asamblea Provincial y Nacional se realiza de manera directa por el electorado después de la reforma constitucional de 1992, donde no se permite agregar otros candidatos en la boleta.³⁰

Posteriormente en 2002 la Constitución es sometida a otra reforma, pero en esta ocasión con la sola intención de introducir una disposición especial, conocida como "cláusula de intangibilidad" o "cláusula pétrea", que expresaba la "irrevocabilidad" del carácter socialista y el sistema político y social contenidos en la Constitución. Ello fue provocado por las continuas amenazas y exigencias del gobierno del entonces presidente de Estados Unidos, George W. Bush, que condujo a una política de abierta confrontación con la revolución cubana para un cambio de

²⁶ Artículo 85 y 87, Ley Electoral, No.72 de 1992.

²⁷ Artículo 87, Ley Electoral, No.72 de 1992.

²⁸ El artículo 89 de la Ley establece que: "El número de proposiciones de precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular que remitirán las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional a las Comisiones de Candidaturas Municipales, debe ser una cantidad no menor del doble de la cifra de Delegados de la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular que debe elegir cada Municipio."

²⁹ Artículo 92, Ley No.72 de 1992. El segundo párrafo del mencionado artículo 92 establece que: "Cada Asamblea Municipal nombra igual número de candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, que aquellos que le corresponda elegir al municipio." Por su parte el artículo 93 establece que: "En cada municipio, hasta un cincuenta (50) por ciento del total de candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y de candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular podrán seleccionarse de entre los Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular." Artículos 92 y 93, Ley No.72 de 1992.

³⁰ La inscripción tiene carácter universal, automática y gratuita de los electores, y el candidato se elige si obtiene más del 50% de los votos válidos emitidos, además de que no se permite el voto a los ciudadanos emigrados al momento de la votación. Los porcentajes de participación a estas elecciones muestran niveles por encima del 95 % de los electores desde 1976 hasta 2010. Ver *Anuario Estadístico de Cuba 2010, Proceso Electoral en Cuba*, Edición 2011. Oficina Nacional de Estadística de Cuba.

régimen político en la Isla. Esta cláusula no implica, a mi modo de ver, como en ocasiones se ha dicho, que el *poder constituyente originario*, el pueblo de Cuba, queda limitado de aprobar una Constitución con un signo ideológico y político diferente, sino en todo caso establece una limitación para el *poder constituyente derivado*, en este caso para la Asamblea Nacional del Poder Popular, que según el artículo 70 de la Constitución de 1976 es el órgano con potestad constituyente.

III. El modelo político en la Constitución de 2019: ¿ruptura o continuidad?

La Constitución de 2019 tiene causa en varias razones de índole económica, política y social. Se destaca en primer lugar las profundas transformaciones en lo económico y social en el contexto actual cubano que no encuentran amparo constitucional en el texto aprobado en 1976 y reformado en 1978, 1992 y 2002. Mutaciones importantes en el ámbito económico a partir de los lineamientos que en esta esfera adoptó el Partido Comunista³¹ y que suponen un verdadero reto por sus implicaciones en algunos preceptos del texto constitucional y en el desenvolvimiento de la sociedad cubana. En segundo lugar, el relevo en la dirección política del país hacia una generación más joven de dirigentes –que supone nuevos liderazgos y modos de hacer políticas–, la necesidad de incorporar órganos superiores de poder que funcionan en la actualidad sólo con tutela legal–como la Controlaría General de la República–, así como la necesidad de atemperar los preceptos constitucionales ante los nuevos escenarios sociales –como puede ser cubanos con dos ciudadanía, las demandas de parejas homosexuales para el reconocimiento del matrimonio igualitario, una diversidad social antes no existente, y otros– exigen cambios en la actual regulación constitucional. Habría que agregar a ello también las transformaciones políticas en el ámbito internacional de procesos progresistas, fundamentalmente en Latinoamérica, que han llevado sus cauces políticos por vías constitucionales y han supuesto avances enormes en el reconocimiento y protección de derechos humanos, que no han podido quedar indiferentes a un modelo que buscar renovarse e insertarse con más fuerza en el sistema internacional.

En cuanto al modelo político se puede afirmar que los fundamentos políticos esenciales que caracterizaron el modelo político en la Constitución de 1976 están vigentes en esta nueva constitución, cuyo carácter socialista se reconoce otra vez como “irrevocable”.³² El reconocimiento de que “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos”³³ y que “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado”, la cual “ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan”,³⁴ viene acompañado del rechazo a la pluralidad de partidos políticos y de la consolidación del unipartidismo, donde el Partido Comunista de Cuba continúa siendo la fuerza política dirigente de la sociedad y el Estado, con un gran peso en la vida política.³⁵ De igual forma se reconoce a la Unión de Jóvenes Comunistas como

³¹ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (Resolución del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba de fecha 18 de abril del 2011) y por Acuerdo No. VII – 61 de fecha 1 de agosto del año 2011, VII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición ordinaria, número 28, año CXI, miércoles 31 de agosto, La Habana, 2011.

³² Ver Artículos 4 y 229 de la Constitución de la República de Cuba de 2019.

³³ Artículo 1 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

³⁴ Artículo 3 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

³⁵ “Artículo 5. El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.”

la "organización de vanguardia de la juventud cubana", que cuenta con el reconocimiento y el estímulo del Estado y "contribuye a la formación de las más jóvenes generaciones en los principios revolucionarios y éticos de nuestra sociedad, y promueve su participación en la edificación del socialismo."³⁶ En un mismo sentido establece que el Estado "reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista"³⁷, que para el caso son la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, la Federación Estudiantil Universitaria y la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media.

El modelo de esta forma deja intacta la concepción ideológica que abrazó la Constitución de 1976 sobre el papel del Partido Comunista, el papel de los sindicatos y del resto de las organizaciones de masas y sociales en el escenario político socialista y que tiene sus antecedentes en la Unión Soviética. La concepción de Lenin, reproducida por los principales teóricos del Partido Comunista de Cuba,³⁸ partía de que estos debían ser organizaciones no estatales en la realización de la "dictadura del proletariado", como organización que agrupaban la totalidad de los obreros pero de carácter secundario en importancia respecto del Estado y el Partido, esto es, entre el Partido y el poder del Estado, como organismos imprescindibles para cumplir las funciones estatales.

En 1975, el líder de la Revolución cubana, Fidel CASTRO, acogió esta interpretación en el Informe del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba: "En las organizaciones de masas y sociales tiene nuestra Revolución un poderoso e inagotable caudal de energía política y revolucionaria. Ellas son el enlace que asegura las más estrecha vinculación del Partido con las amplias masas. Ellas son la garantía de su influencia educativa, orientadora y movilizativa. Ellas constituyen la gran escuela en que se desarrolla la conciencia de millones y millones de trabajadores, hombres y mujeres, viejos, jóvenes y niños. Ellas son la fragua donde se forjan incontables cuadros y militantes de la Revolución. Ellas permiten a la dirección de nuestro Partido conocer el sentir, los problemas y las opiniones de cada sector de la población, cuyos intereses específicos defienden y representan."³⁹

Esta concepción es replicada en los Estatutos del Partido Comunista de Cuba, vigente hasta el momento, cuando en su capítulo VIII, titulado "El Partido, la Unión de Jóvenes Comunistas y las Organizaciones de masas y sociales", expone en su artículo 60: "El partido orienta y dirige el trabajo de las organizaciones de masas y sociales sobre la base del principio del acatamiento libre y consciente de su papel dirigente y en virtud de la influencia de sus militantes en el seno de las masas y con reconocimiento de la independencia orgánica y la autonomía de dichas organizaciones. El método de dirección y orientación del partido respecto a esas organizaciones es el de la más amplia y democrática discusión, el del razonamiento y el convencimiento de la línea y acuerdos del partido, el del respeto a la autonomía

³⁶ Ver Artículo 6 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

³⁷ Ver Artículo 14 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

³⁸ Ver a modo de ejemplo: CARNEADO, J. F. "Marx, Engels y el Partido de la clase obrera", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.7-15; CARNEADO, J. F. "Lenin y el partido de nuevo tipo", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.16-33; GARCÍA GALLO, G. J. "Principio rector en la organización del partido de nuevo tipo", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.34-45; GUERRA HIDALGO, S. "El programa, análisis y objetivos de transformación de una realidad", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.46-53; CHÁVEZ, A. "El Partido, el Estado y las organizaciones de masas en la dictadura del proletariado", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.62-67.

³⁹ CASTRO, F. *Informe Central del Primero Congreso del Partido Comunista de Cuba*, Ed. Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, La Habana, 1975, pp.162-163.

de esas organizaciones y a los intereses de los sectores de la población que ellas representan.”⁴⁰

De este modo, al margen de las instituciones religiosas y asociaciones fraternales⁴¹, así como de otras asociaciones que se constituyan con personalidad jurídica propia al amparo de la Ley de Asociaciones de Cuba⁴², el modelo no admite la existencia de otras organizaciones de carácter políticas en el escenario cubano. De hecho aquellas que se han constituido hasta el presente guardan estrechas relaciones de convivencia con el Estado, en la realización de los fines y objeto por el cual se constituyeron. Aquellas que puedan surgir con fines exclusivamente políticos, además de no encontrar amparo constitucional ni legal, pueden estar incurriendo en el delito de “Asociaciones, Reuniones y Manifestaciones Ilícitas”, previsto y sancionado en el artículo 208 del Código Penal vigente.⁴³

En cuanto a la estructuración de los órganos de poder, la Constitución proyecta algunos cambios pero con el mantenimiento, como veremos, de los fundamentos esenciales de la anterior constitución. De esta manera, el nuevo texto tuvo como antecedentes el estudio, como se reconoció⁴⁴, de las Constituciones de la República Popular China y la República Democrática de Vietnam, así como de las Constituciones que integran el llamado *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, a saber, los textos de Venezuela, Ecuador y Bolivia. Sin embargo, al compararse una con otras, no es difícil advertir que, en lo referido a la estructura del poder, asimila la estructura de poder establecida en la Constitución de Vietnam.⁴⁵ Hay que insistir que la nueva Constitución no acepta la tripartición de poder como principio estructural en la organización del Estado. La Asamblea Nacional del Poder Popular continúa siendo el órgano supremo de Poder del Estado, que representa a todo el pueblo y expresa su voluntad soberana.⁴⁶ El Presidente de República, cargo que reaparece en el escenario político cubano como cargo independiente del Consejo de Estado, si bien asume algunos rasgos propios de un presidencialismo⁴⁷, responde políticamente ante la Asamblea Nacional, le rinde cuenta de su gestión⁴⁸ y puede ser revocado o sustituido por ella.⁴⁹ Además la Asamblea Nacional puede revocar total o parcialmente todas las disposiciones jurídicas, generales, entre las que se incluyen los decretos presidenciales.⁵⁰ En este contexto el Presidente de la República no tendrá derecho de veto sobre las disposiciones que se aprueben en la Asamblea Nacional, lo

⁴⁰ *Estatutos del Partido Comunista de Cuba. Con las modificaciones aprobadas en el V Pleno del Comité Central por acuerdo de la primera Conferencia nacional del Partido. Diciembre de 2012.* Editora Política, La Habana, 2013, p.32.

⁴¹ La nueva Constitución establece que el Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa y declara que el Estado cubano es laico, donde las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes, así como que las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración. Ver Artículo 15 de Constitución de la República de Cuba 2019.

⁴² La Ley No. 54 “Ley de Asociaciones”, de 27 de diciembre de 1985, establece en su artículo 2 el carácter de las asociaciones que se constituyen al amparo de esa ley, es decir aquellas de carácter científicas o técnica; culturales y artísticas; deportivas; de amistad y solidaridad; o cualesquiera otras que conforme a la Constitución y a esta Ley se propongan fines de interés social.

⁴³ Ley No. 62. Código Penal. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial, 30 diciembre 1987.

⁴⁴ Ver Introducción al análisis del Proyecto de Constitución de la República durante la consulta popular, en Proyecto de Constitución de la República de Cuba, Empresa de Artes Gráficas Federico Engels, p.3

⁴⁵ Ver en la Constitución de la República Socialista de Vietnam, el Capítulo VI referido a la Asamblea Nacional los artículos, especialmente los artículos 90 y 91 y el Capítulo VII, en lo atinente al Presidente del País, fundamentalmente los artículos 101 y 102.

⁴⁶ Ver Artículo 102 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁴⁷ Ver Artículo 128 *in extenso* de la Constitución de la República de Cuba 2019

⁴⁸ Ver Artículo 127 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁴⁹ Ver Artículo 109 inciso j) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵⁰ Ver Artículo 108 inciso h) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

que hubiera constituido sin lugar a dudas la bisagra de un modelo hacia otro que, es decir, la ruptura total con el principio de unidad de poder, y la vuelta hacia uno de corte presidencialista con diferenciación política y estructural; pero en este caso el Presidente sólo tendrá entre sus atribuciones *refrendar* las leyes y decretos-leyes que apruebe la Asamblea Nacional o el Consejo de Estado⁵¹.

De modo que la Asamblea Nacional continúa siendo el centro de gravedad de todo el modelo político cubano, quien elige además del Presidente de República y Vicepresidente de República, a su Presidente, vicepresidente y secretario y al resto de las personas que conforman el Consejo de Estado; designa, a propuesta del Presidente de República a la figura del Primer Ministro como cabeza del Consejo de Ministros, así como a los Viceprimeros ministros y al resto de los miembros del Consejo de Ministros; al Presidente del Tribunal Supremo, los vicepresidentes y los magistrados del Tribunal supremo y los jueces legos de esta instancia; al Fiscal General y los vicefiscales; al Contralor General de la República y a los vicecontralores generales, y al Presidente y demás integrantes del Consejo Nacional electoral.⁵² Todas estas figuras elegidas o designadas pueden ser revocadas o sustituidas por la propia Asamblea.⁵³

En sentido general, la Asamblea Nacional seguirá marcando las pautas generales del funcionamiento del Estado, en la que el resto de los órganos se convierten, pudiera decirse, en sus representantes y ejecutores. Valga resaltar, a modo de ejemplo, que si bien el Presidente de República dirige la política exterior, las relaciones con otros Estados y la relativa a la defensa y seguridad del Estado,⁵⁴ será la Asamblea nacional la que apruebe los lineamientos generales de la política exterior e interior.⁵⁵ Del mismo modo, la Asamblea Nacional continuará ejerciendo el control de constitucionalidad sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales⁵⁶, con lo que se renuncia al necesario órgano de control externo a la Asamblea, y se refuerza la idea de órgano supremo, ante lo cual ningún órgano externo puede anular o suspender disposiciones jurídicas que emanen de su seno.

En este sentido, el texto constitucional sigue siendo expresión de una cosmovisión que replica los fundamentos políticos e ideológicos sostenidos hasta el momento por el proceso político cubano y que hunde sus raíces en los procesos que representaron la alternatividad política al modelo del liberalismo. Estos fundamentos descansan en el carácter teleológico del propio proceso político -del cual el texto constitucional, y por tanto la estructuración del poder forman parte-, a saber, la búsqueda del comunismo⁵⁷ por medio de la unidad de todos sus elementos de la sociedad con el Partido Comunista como vanguardia organizada de la nación y organizador y orientador en esos esfuerzos. Esta razón explica el establecimiento de estructuras de poder que permiten la *unidad de acción política* y rechace instituciones propias de repúblicas o monarquías parlamentarias que reproduzcan contradicciones entre los órganos de poder, como puede ser entre el Gobierno y el Parlamento, resultante de la existencia de contradicciones políticas partidistas por el poder. Téngase que la Asamblea no verá resquebrajada su supremacía absoluta ante un Gobierno que pueda disolverla y llamar a elecciones anticipadas, propio de modelos parlamentarios.

De esta forma, el establecimiento de un Presidente de República, como Jefe de Estado, independiente del Consejo de Estado -representativo de la Asamblea entre período y período de sesiones-, y la figura del Primer Ministro como Jefe de Gobierno

⁵¹ Ver Artículo 128 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵² Ver Artículo 109 íntegramente de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵³ Ver Artículo 109 inciso j) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵⁴ Ver Artículo 128 inciso c) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵⁵ Ver Artículo 108 inciso n) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵⁶ Ver Artículo 108 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵⁷ Ver Artículo 5 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

de la República⁵⁸, a cargo del órgano máximo ejecutivo y administrativo, y quien es designado por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente de República por un período de cinco años, provoca cambios importantes en el principio de *unidad de poder* como principio de organización y funcionamiento de los órganos de Estado, sin que puede decirse que se abandona del todo, pues su espíritu anima todo el diseño político aunque con algunos matices importantes. Así, aunque no está consagrado el principio en el texto constitucional en la parte referida a los principios de organización y funcionamiento de los órganos de Estado,⁵⁹ que con ocasión de la reforma constitucional de 1992 fue sustituido por la expresión integradora de “los principios de la democracia socialista”,⁶⁰ que retoma el artículo 101 de la actual Constitución, está presente de modo implícito en un diseño estructural del poder que no concibe una estructuración de los órganos del poder en términos de pesos y contrapeso propios de modelos organizados bajo el principio de tripartición de poderes.

Ahora, si tenemos en cuenta que el principio de *unidad de poder* se caracterizó fundamentalmente por una *unidad estructural de acción política*, que se asoció inicialmente con la identidad entre el Jefe de Estado y el de Gobierno, y que a su vez presidía el órgano colegiado que representaba a la propia Asamblea Nacional como ente supremo de poder en Cuba, ciertamente en el texto constitucional se provoca un cambio importante del principio de *unidad de poder*, por contar ahora con estructuras de *acción política diferenciadas*. Pero en todo caso, si se asume que la *unidad de poder* supone *unidad de acción política*, aunque haya estructuras diferenciadas y con funciones distintas, es impensable o inviable, aun con el establecimiento de un Presidente de República y un Primer Ministro, que ese vínculo estrecho para la actuación y la toma de decisiones vaya a desaparecer, pues el mecanismo para su aseguramiento está previsto: es la Asamblea la que elige y revoca, la que designa y destituye, y los dos titulares nacen de su seno, a los que se suma el papel del Partido Comunista en la dirección superior del Estado, que estará marcando las pautas políticas fundamentales en el funcionamiento del Estado, lo que invita a sostener que la unidad de poder reviste ahora matices de *unidad de acción política con diferenciación estructural*.

De cualquier modo, la separación del jefe de Estado del Consejo de Estado, como órgano permanente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y el establecimiento de que el Presidente de la Asamblea Nacional, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Nacional, lo son a su vez del Consejo⁶¹, así como la conservación de facultades normativas,⁶² hace pensar que este órgano pasará a tener una función mucho más activa en el funcionamiento de la Asamblea Nacional.⁶³ Esta realidad pone en expectativa un futuro perfeccionamiento del funcionamiento de la propia Asamblea Nacional, que ha tenido un papel mucho menos activo que otros órganos superiores derivados de ella –y que se ha traducido en la aprobación en bloque de actos aprobados por estos órganos, incluso de aquellos Decretos-leyes aprobados por el Consejo de Estado modificativos de leyes aprobadas por la propia Asamblea-, y una mayor implicación de los diputados en la creación normativa y en la creación de políticas públicas. Ello debe suponer un replanteo de cómo se integra este órgano⁶⁴, que tiene en las Comisiones de Candidaturas reguladas en la Ley

⁵⁸ Ver Artículos 140 y ss de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵⁹ Véase el artículo 101 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁶⁰ Ver Artículo 68 de la Constitución de la República de Cuba, 1976.

⁶¹ Ver Artículo 121 y ss de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁶² Ver Artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁶³ Este criterio se refuerza al establecer que no pueden integrar el Consejo de Estado los miembros del Consejo de Ministros, ni las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control estatal. Ver Artículo 121 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁶⁴ Ver el Artículo 14 de la Ley No. 72, Ley Electoral, de 29 de octubre de 1992: “La Asamblea Nacional del Poder Popular estará integrada por Diputados elegidos a razón de uno por cada veinte mil (20.000) habitantes de un municipio, o fracción mayor de diez mil (10.000), que es su circunscripción electoral”.

Electoral un momento importante, en busca de una mayor presencia de los delegados a las Asambleas Municipales del poder Popular⁶⁵; del mismo modo que deben reevaluarse las relaciones de los diputados con sus electores, aun cuando se mantiene el carácter no profesional de la política a los diputados a la Asamblea Nacional.⁶⁶

Un aspecto a resaltar, es que se mantienen los principios de la "democracia socialista" que tiene sus antecedentes, como ya vimos, en instituciones defendidas por el pensamiento de izquierda de finales del siglo XIX y principios del siglo XX y se incorporan otros. En este caso, establece en su artículo 101 que los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre del carácter electivo y renovable de todos los órganos representativos de poder; el control por el pueblo de la actividad de los órganos estatales, de sus directivos y funcionarios, de los diputados y de los delegados; la rendición de cuentas de todos los elegidos como un deber; el derecho a la revocación de todos los elegidos; de igual modo establece que los órganos estatales de acuerdo a sus funciones y en el marco de su competencia desarrollan las iniciativas encaminadas al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y la incorporación de las organizaciones de masas y sociales a su actividad; la obligatoriedad de las disposiciones de los órganos estatales superiores respecto a los inferiores; la rendición de cuenta de los órganos inferiores ante los superiores; la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y la autocritica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados; y la debida transparencia de los órganos del Estado, sus directivos y funcionarios.

Un campo importante a nivel provincial, lo constituyó la desaparición de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, y el establecimiento de un Gobierno Provincial del Poder Popular conformado por un Gobernador -elegido por los delegados de las asambleas municipales del Poder Popular correspondientes, a propuesta del Presidente de la República, por el período de cinco años- y un Consejo Provincial.⁶⁷ En este caso los Consejos provinciales, órganos colegiados y deliberativos, son presididos por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador, los presidentes y vicepresidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes y los intendentes municipales. En esta importante restructuración de los órganos de poder hay una clara intención de fortalecer el ámbito municipal del poder popular, para lo que se establece además con carácter constitucional los derechos de petición y de participación ciudadana en el ámbito local.⁶⁸

Respecto a este último aspecto, no es posible desconocer la voluntad del constituyente de introducir mecanismos de democracia directa que amplíen y permitan instrumentar el derecho de todos a participar en el desarrollo y transformación social al nivel más local. Sin embargo no puede obviarse que el nuevo texto reproduce algunas incongruencias o carencias democráticas: el Presidente de República será electo por la Asamblea Nacional y no directamente por el pueblo, y aunque debe esperarse por la ley electoral, es muy posible que el sistema electoral preserve en su funcionamiento una doble posición: para la representación local, más cercana a la base (las Asambleas Municipales del Poder Popular) un tipo de democracia directa con un fuerte influjo roussoniano -que pasó por los teóricos del socialismo marxistas en la búsqueda de un modelo emancipatorio en lo económico y social-, y para la elección a la Asamblea Nacional, una representación indirecta, cuyos perfiles evocan una relativa irresponsabilidad de los elegidos por cuanto los diputados que no son delegados municipales se pueden elegir incluso por circunscripciones donde ni siquiera se ubica su lugar de residencia o de trabajo. Se trata, en el caso de los delegados a las AMPP, de un tipo de democracia directa que no completa todo el contenido revolucionario de construcción social y política "desde abajo" si el

⁶⁵ Ver el Artículo 93 de la Ley No. 72, Ley Electoral, de 29 de octubre de 1992: "En cada municipio, hasta un cincuenta por ciento del total de candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y de candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular podrán seleccionarse de entre los Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular."

⁶⁶ Ver Artículo 115 de la Constitución de la República de Cuba de 2019.

⁶⁷ Ver artículo 170 y ss de la Constitución de la República de Cuba de 2019.

⁶⁸ Ver Artículo 200 y ss de la Constitución de la República de Cuba de 2019

delegado no se convierte en un sujeto político con poder real para organizar y liderar en una localidad la construcción de su realidad, decidida por la "creatividad viva de las masas". Si se limita el delegado a recibir demandas sociales generalmente de contenido no políticas, más bien perfiladas al ámbito de la Administración Pública, se priva a este espacio de posibilidades de construcción política y de decisión sobre el futuro de la localidad.

En esencia, un modelo superior debe erradicar el desfase entre las voluntades y demandas locales de los electores y los intereses que han de defender los elegidos para la Asamblea Nacional. Los diputados no sólo deben responder a un deber general de desarrollar sus labores en beneficio de los "intereses del pueblo", cuyo "contacto con sus electores" sólo se refiera a un deber de recepcionar planteamientos, sugerencia y críticas, y "explicar la política del Estado". Los electores de esta forma se convierten en "consumidores" de políticas elaboradas o construidas "desde arriba" y la representación pierde su contenido como vehículo para canalizar las agendas y demandas locales, cuando en realidad es un vínculo que responde a una lógica de representación de "sectores" sobre la lógica de responder directamente a la representación de intereses locales. Sin embargo en el texto constitucional siguen utilizándose, en el marco de los deberes de los diputados a la Asamblea Nacional, "mantener vínculo con sus electores", "atender sus planteamientos, sugerencias y críticas" y "explicarles la política del Estado".⁶⁹ En el ámbito de deberes de los delegados municipales, expresiones tales como "dar a conocer a la Asamblea Municipal las opiniones, necesidades y dificultades que les transmiten sus electores", "informar a los electores de la política que sigue la Asamblea municipal..."⁷⁰ y entre sus derechos, además de participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea, "solicitar información" tanto a los directivos de la asamblea o las entidades radicadas en su territorio⁷¹, en realidad no auguran cambios trascendentales que permitan un vuelco hacia una ciudadanía constructora en lo cotidiano de su realidad política y social.

Habría que apuntar que esta concepción del modelo político cubano, coincide con una concepción del modelo económico socialista que basa sus fundamentos en "la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción" y en "la dirección planificada de la economía", pero trata de aminorar los elementos rígidos del sistema con la existencia de un mercado regulado y en los marcos de la planificación económica, así como con el reconocimiento de otros tipos de propiedad, como la propiedad cooperativa, la propiedad mixta, la propiedad de las organizaciones políticas, de masas y sociales, la propiedad privada y propiedad personal. Es decir, un modelo económico que trata de replicar a nivel económico la sincronización del todo y la complementariedad de los elementos no integrados.⁷²

En otros temas también importantes, la nueva Constitución amplía el catálogo de los derechos en una proporción no desdeñable respecto a la constitución anterior, que ahora aparecen agrupados fundamentalmente en el Título V "Derechos, Deberes y Garantías", junto al capítulo dedicado a "las familias", los "deberes", "los derechos y deberes de los extranjeros" y las "garantías de los derechos". En relación con las garantías de los derechos⁷³, se reconoce el *derecho del acceso a los órganos judiciales* a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos; reconoce como una novedad a nivel constitucional la posibilidad del ciudadano de utilizar métodos alternos de solución de conflictos, así como el principio de debido proceso no sólo para el proceso penal sino también para el ámbito de los procedimientos administrativos; se eleva a rango constitucional la institución del *Hábeas Corpus* para aquellos que estuvieren privados de libertad ilegalmente; se reconoce el derecho de toda persona de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público, así como a

⁶⁹ Ver Artículo 133 de la Constitución de la República de Cuba de 2019

⁷⁰ Ver Artículo 195 y ss de la Constitución de la República de Cuba de 2019

⁷¹ Ver Artículo 194 y ss de la Constitución de la República de Cuba de 2019

⁷² Ver el Título II dedicado a los Fundamentos económicos del Estado cubano.

⁷³ Ver íntegramente el capítulo VI de la Constitución de la República de Cuba de 2019.

interesar su no divulgación y obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación; se reitera el derecho de las personas a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización ante daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos; así como el principio de irretroactividad de las leyes, salvo en materia penal cuando sean favorables a la persona encausada o sancionada, y en las demás leyes, cuando así lo dispongan expresamente, atendiendo a razones de interés social o utilidad pública.

Una novedad también en el ámbito de los derechos en relación con su antecesora, lo constituye el artículo 99 dentro del marco de las garantías de los derechos, que establece que toda persona tiene derecho a reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización, cuando se le hayan vulneren los derechos consagrados en esta Constitución y, como consecuencia sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales. Ello supone una judicialización en la protección de los derechos constitucionales, mediante un “procedimiento preferente, expedito y concentrado”, que parece suponer su viabilidad a través de una Sala de lo Constitucional en el Tribunal Supremo de la República. No obstante, resulta incongruente con el principio de supremacía normativa⁷⁴ y de aplicación directa de la Constitución, que la Constitución exprese para este tipo de garantías, que la ley establecerá “aquellos derechos amparados por esta garantía”. Las preguntas quedan abiertas entonces: ¿Qué derechos garantizados en esa Constitución no serán garantizados judicialmente? ¿Habrá tenido causa esta inclusión en un rechazo a que aquellos derechos de carácter social y económico puedan ser justiciables? ¿No podrá un Tribunal aplicar los preceptos constitucionales para brindar protección judicial de aquellos derechos que una disposición jurídica de inferior jerarquía excluya de su protección? Habrá que esperar todavía para conocer las respuestas a estas interrogantes.

IV. Una valoración final

La pregunta sobre si la Constitución de 2019 constituye una continuidad o una ruptura del modelo político adoptado en la Constitución de 1976 -y que a su vez se inspira en el modelo político establecido en la Constitución soviética de 1936-, se ha ido contestando a lo largo de este trabajo. La aparición de nuevos cargos en la estructura de poder y de una reconfiguración a esta propia estructura, no tiene grandes impactos en un modelo que conserva los fundamentos políticos y económicos más importantes del modelo anterior. En todo caso se consolida un modelo que se construye para garantizar la “unidad nacional y el liderazgo del Partido Comunista de Cuba”, como se reconoce en el Preámbulo de la Constitución, que escapa a un modelo que busca el “consenso” a partir de alternativas políticas.

De cualquier manera, habrá que destacar que la actual Constitución estuvo sometida a un proceso de consulta con el pueblo cubano desde el 13 de agosto de 2018 hasta el mes de diciembre del propio año, que conllevó importantes modificaciones al proyecto de texto constitucional presentado inicialmente a partir de los criterios de los ciudadanos cubanos.⁷⁵ En todo caso los cubanos tuvieron la

⁷⁴ “ARTÍCULO 7. La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado. Todos están obligados a cumplirla. Las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos se ajustan a lo que esta dispone.” Constitución de la República de Cuba de 2019.

⁷⁵ Entre los artículos de la Constitución que más recibieron número de propuestas se encuentran el referido a la institución del matrimonio –hubo un gran número que rechazaron la posibilidad de un matrimonio entre personas del mismo sexo-, la no limitación del período de mandato y de la edad límite para ser Presidente de República, así como la elección directa del Presidente de la República, entre muchas otras. Algunas de estas propuestas no fueron

oportunidad de pronunciarse en referéndum el 24 de febrero de 2019 y ratificaron por amplia mayoría la actual Constitución, en medio de una gran campaña política por el voto afirmativo a través de los medios de comunicación. No había que ser un observador experto de la vida política del país para augurar que la Constitución sería aprobada por la mayoría de los ciudadanos convocados a votar ese día en una proporción importante, y que continuaría vigente en sus líneas fundamentales, por algún tiempo, que no sabemos cuánto, el modelo político establecido por Revolución cubana en la Constitución de 1976.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ TABÍO, F. *Comentarios a la Constitución Socialista*, Ed. Pueblo y Educación, Ciudad de la Habana, 1988.
- AZCUY, H. *Análisis de la constitucionalidad y otros ensayos*, Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello, Ruth Casa Editorial, 2010, p.110.
- CAÑIZARES ABELEDO, F. "La Ley Electoral Cubana", en *Seminario sobre Elecciones y Derechos Humanos en Cuba y América Latina*, Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, Unión nacional de Juristas de Cuba, San José, 1998.
- CARNEADO, J. F. "Lenin y el partido de nuevo tipo", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974.
- CARNEADO, J. F. "Marx, Engels y el Partido de la clase obrera", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974.
- CASTRO, F. *Informe Central del Primero Congreso del Partido Comunista de Cuba*, Ed. Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, La Habana, 1975, pp.162-163.
- CHÁVEZ, A. "El Partido, el Estado y las organizaciones de masas en la dictadura del proletariado", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.62-67.
- ESCALONA REGUEIRA, J. "En torno a la Ley de Reforma Constitucional", *Revista Cubana de Derecho*, No. 8, octubre-diciembre, La Habana, 1992.
- GARCÍA GALLO, G. J. "Principio rector en la organización del partido de nuevo tipo", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974.
- GARCINI GUERRA, H. "La Constitución de los órganos del poder Popular", *Revista Cubana de Derecho*, Año III, número 8, junio-diciembre, 1974.
- GUERRA HIDALGO, S. "El programa, análisis y objetivos de transformación de una realidad", en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y HERNÁNDEZ RUIZ, J. A. "Apuntes sobre la propiedad, desde el punto de vista constitucional", *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004.
- PÉREZ MILIAN, F. "Motivos para una reforma", *Revista Cubana de Derecho*, No. 7, julio-septiembre, La Habana, 1992.
- POYAL COSTA, A. "La Reforma Constitucional cubana (12-6-92) y la Nueva Ley Electoral (72/92)", *Revista de Derecho Político*, núm. 39, 1995, pp. 425-444.

acogidas por la Comisión Redactora del texto, que la presidía el Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, Raúl Castro Ruz. Ver en este sentido: "Resultados del proceso de consulta popular", en *Juventud Rebelde*, Jueves 17 de enero de 2019, *consultado*, consultado en <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2018-12-22/resultados-del-proceso-de-consulta-popular>. Ver también en este sentido, en lo referido a la institución del matrimonio, la Disposición Especial Decimoprimeras de la Constitución, estableció que: "Atendiendo a los resultados de la Consulta Popular realizada, la Asamblea Nacional del Poder Popular dispondrá, en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, iniciar el proceso de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio."

- PRIETO VALDÉS, M. "La defensa de la Constitución y la reforma de 1992", en (Pérez Hernández, L y Prieto Valdés, M. comp.), *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004.
- PRIETO VALDÉS, M. "La reforma a la Constitución cubana de 1976", en (Pérez Hernández, L y Prieto Valdés, M. comp.), *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004.
- PRIETO VALDÉS, M. "Reflexiones en torno al carácter normativo de la Constitución", en (Pérez Hernández, L y Prieto Valdés, M. comp.), *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004.
- TORRES SANTRAYLL, A. "Antecedentes históricos y principios que informan el Anteproyecto de Constitución", *Revista Cubana de Derecho*, Año 4 Julio-Diciembre, No. 10, 1975.

Disposiciones jurídicas

- Anteproyecto de Constitución concordado con las constituciones de los países socialistas*, Editorial Departamento de Reproducción del Ministerio de Justicia, La Habana, 1975.
- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, 31 enero 2003.
- Ley Fundamental de la República, con notas de estudio comparativo respecto a la Constitución de 1940 y en Apéndice, las leyes del Ejército Rebelde dictadas en la Sierra Maestra, sobre Inhabilitación Política y reforma Agraria, II (Cuaderno Extraordinario) Segunda Edición, Editorial Lex, La Habana, 1959, artículos 118 y ss.
- Ley No. 107, "De la Contraloría General de la República de Cuba" de 1ero de agosto del 2009.
- Ley No. 62. Código Penal. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial, 30 diciembre 1987.
- Ley No. 72, Ley Electoral de 29 de octubre de 1992*. Ministerio de Justicia, 2002.

Otros documentos

- "Resultados del proceso de consulta popular", en *Juventud Rebelde*, Jueves 17 de enero de 2019, consultado, consultado en <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2018-12-22/resultados-del-proceso-de-consulta-popular>.
- Introducción al análisis del Proyecto de Constitución de la República durante la consulta popular, en Proyecto de Constitución de la República de Cuba, Empresa de Artes Gráficas Federico Engels.